

SECRETARÍA. Montería, doce (12) días de octubre de de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho de la señora Jueza la presente demanda, informándole que la parte demandada FUNDACIÓN AMIGOS DE LA SALUD, allegó memorial de subsanación del llamamiento el día 26 de agosto de 2021. Sírvasse proveer.

LUZ STELLA RUIZ MESTRA
Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA.

Montería, doce (12) días de octubre de de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil -Médica, de **LUZ MARINA MARTÍNEZ MÁRQUEZ** -CC. 22.896.610, **VÍCTOR TEODOSIO NÚÑEZ MARTÍNEZ** -CC. 92.601.478, **ISAAC HERNÁNDO NÚÑEZ MARTÍNEZ** -CC. 92.601.794, **EMENEGILDA NÚÑEZ MARTÍNEZ** -CC. 64.500.180, **ANGÉLICA MARÍA NÚÑEZ MARTÍNEZ** -CC. 22.897.780 y **YOSMAIDA MARMOLEJO VILLALBA** CC. 1.101.782.552, en su propio nombre y en representación de sus menores hijos: **VÍCTOR MANUEL NÚÑEZ MARMOLEJO**, **ANDRÉS DAVID NÚÑEZ MARMOLEJO**, **SARA LUZ NÚÑEZ MARMOLEJO** y **LUCÍA NÚÑEZ MARMOLEJO**, contra **EPS-S CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA EN LIQUIDACION** NIT. 891.080.005-1 y **FUNDACIÓN AMIGOS DE LA SALUD** -NIT. 812.005.522-1. **RAD. 230013103003 2021-00003-00.**

Visto el Informe Secretarial que antecede y revisado el escrito de subsanación que presentó el apoderado de la parte demandada FUNDACIÓN AMIGOS DE LA SALUD, se advierte que el mismo fue allegado dentro del término legal establecido para ello y que fue subsanada la falencia señalada. Encuentra el Despacho que ésta reúne los requisitos legales que para ello exige el Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, se admitirá el llamamiento en garantía a la ASEGURADORA PREVISORA SA, y se ordenará notificarlo y correrle traslado por el mismo término de la demanda.

Y comoquiera que la apoderada judicial de la Fundación amigos de la salud, ya cumplió el deber de actualizar su correo electrónico, se reconocerá personería para actuar.

R/LA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
610	113060	VIGENTE	-	CLARIBELGRANDETT@HOTMAIL...
1 - 1 de 1 registros				

Por otra parte se verificó que en esta segunda oportunidad el apoderado judicial de la parte demandante allegó en debida forma las notificaciones a la otra entidad demandada **EPS-S CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA EN LIQUIDACION** explicando de donde tomó los correo electrónicos para notificar y cumpliendo entonces con los requisitos establecidos en el decreto 806 de 2020, amén que el tiempo para la contestación se encuentra vencido, en el entendido que el mensaje de datos fue enviado con fecha 2 de septiembre de 2021.

Razones por las que se tendrá por notificada la demanda frente a esta otra entidad y se tendrá por no contestada la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE.

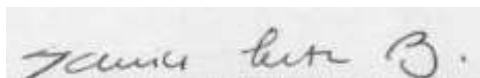
PRIMERO. TENER POR NOTIFICADA a la **EPS-S CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA** NIT. 891.080.005-1 y **FUNDACIÓN AMIGOS DE LA SALUD** - NIT. 812.005.522-1, de acuerdo con lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la **EPS-S CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA** NIT. 891.080.005-1 y **FUNDACIÓN AMIGOS DE LA SALUD** -NIT. 812.005.522-1, de acuerdo con lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ADMITIR el llamamiento en garantía realizado por **FUNDACIÓN AMIGOS DE LA SALUD** y en consecuencia, **CONVOCAR** al presente proceso, a la ASEGURADORA LA PREVISORA S.A (A **Quien se le debe notificar personalmente**), y se le correrá traslado por el término de veinte (20) días, para que conteste el llamamiento realizado dentro de esta demanda.

CUARTO: TENER a la Doctora CLARIBEL GRANDETT, como apoderada judicial de la entidad demandada FUNDACION AMIGOS DE LA SALUD, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9b7cd2be4ac0457d1d886b5f1cc09fd243b2e8b408da2fbe2dc8521f1e3c5e6

Documento generado en 12/10/2021 07:24:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>